

PLANES Y FONDOS DE PENSIONES: PROBLEMAS EN SU VIGENTE
REGULACION

Manuel J. Lagares Calvo
Catedrático de Hacienda Pública

Director Adjunto de la
Confederación Española de Cajas
de Ahorros.

Madrid, Septiembre de 1.988

S U M A R I O

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION.....	1
II. PROBLEMAS GENERALES DE LOS PLANES Y - FONDOS DE PENSIONES	5
1. Límites absolutos en las apor- taciones y deducciones	5
2. Principio de no discriminación....	8
3. Garantía de interés mínimo y Planes Individuales.....	11
4. Funciones de las Entidades Gestoras	12
5. Convalidación de determinadas obli- gaciones empresariales	14
III. PROBLEMAS DEL REGIMEN FISCAL.....	16
1. Régimen fiscal de los Planes y - Fondos de Pensiones regulados en - la Ley	16
2. Régimen fiscal de las fórmulas - alternativas	20
IV. PROBLEMAS DE LA SITUACION TRANSITORIA	34
1. Exención de las variaciones patri- moniales en la integración.....	34
2. Deducibilidad de las dotaciones - realizadas hasta la entrada en vi- gor del Reglamento.....	36
V. NOTA FINAL.....	40

I. INTRODUCCION.

La Ley y el Reglamento de los Planes y Fondos de Pensiones pretenden cubrir un importante vacio existente en nuestro ordenamiento jurídico respecto a la regulación de un tema de tan gran trascendencia social como son los Fondos de Pensiones, que además despiertan un indudable interés en el ámbito financiero y fiscal. Desde esa perspectiva, ambas normas han de ser consideradas como de gran importancia para todos.

Pero ese interés es, además, manifiesto en unas entidades como las Cajas de Ahorros que, de una parte, han ido realizando en el pasado cuantiosas aportaciones a Fondos de Pensiones para atender los compromisos contraídos con su personal -ratificadas, además, por el Banco de España a través de normas de obligado cumplimiento- y, de otra, ven en los Planes de Pensiones del Sistema Individual la posibilidad de un nuevo producto financiero que puede tener gran atractivo para su clientela.

Este doble interés por los Planes y Fondos de Pensiones justifica que se ponga especial énfasis en el planteamiento de los problemas que pueden originarse en

la aplicación de sus normas reguladoras, lo que supone realizar un análisis crítico de las mismas al objeto de evitar que su contenido, al menos en determinados aspectos, se convierta en un marco alejado de las exigencias de la realidad sobre la que pretende aplicarse.

En los momentos en que este informe se redacta -última decena de Septiembre- el Reglamento está a punto de aprobarse por el Gobierno, según informaciones solventes que proceden del Ministerio de Economía y Hacienda. Por ello, el análisis que sigue ha tenido que efectuarse tomando como referencia el que parece último proyecto sometido a la consideración del Consejo de Ministros, después de incorporadas las correcciones introducidas como consecuencia del dictamen del Consejo de Estado. Ha de advertirse, además, que todas las consideraciones que aquí se contienen han sido reiteradamente expuestas ante las Autoridades del Ministerio, tanto en la fase de elaboración de la Ley vigente como en los sucesivos borradores del proyecto de Reglamento, habiéndose participado asimismo directa y activamente en la Comisión Consultiva constituida en el Ministerio de Economía y Hacienda para la redacción de esta última disposición. Por otra parte, la Confederación Española de Cajas de Ahorros también se personó ante el Consejo

de Estado para formular observaciones al proyecto de Reglamento sometido a su consideración, teniendo la satisfacción de haber recibido una consideración muy positiva por parte del Consejo de Estado, hasta el punto de que en el dictámen final de este alto Cuerpo consultivo se han recogido explícitamente muchos de los argumentos utilizados en nuestro informe y atendidas algunas de sus más significativas peticiones.

En todo momento se ha mantenido, pues, un diálogo abierto con el Ministerio de Economía y Hacienda. Pero los problemas que a continuación se analizan no han encontrado -al menos, en lo que conocemos- respuesta completa en el Reglamento sometido en estos días a la consideración final del Consejo de Ministros, posiblemente porque algunos de ellos quizás no puedan encontrar ahora solución adecuada a nivel reglamentario sino que obliguen a cambios en las normas legales.

En todo caso, no debería perderse la esperanza de que algunos de los problemas que a continuación se exponen acaben encontrando solución en la próxima Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1.989. Quizás sea ésta la mejor vía para hacer auténticamente posible que los amplios objetivos perseguidos por la Ley de Planes y Fondos de Pensiones

no queden sustancialmente reducidos a la hora de la aplicación efectiva de estas normas a la realidad española actual.